

J 1479 / 19

Año de 1803

19

Don Jorge Lopez de Arco vecino del lugar de
 suenda dice: Que en el veis & agorro proximo con
 acciêdo, y aprovacion del Ayuntamiento, admitio
 a Lorenzo Ferrer para cortador de la tabla de las
 nes de que es Arrendador; pero con motivo de haber
 se hallado en una libra de farne, una onza de me-
 nos, lo ha despedid el Ayuntamiento y multado de es-
 diez escudos; Que este Cortador no ha sido hasta
 el dia, ni apereciido, ni multado, antes si estima-
 do del Pueblo, como resulta del testimonio que enive:
Que el haber faltado la onza en la libra de farne
 fue causa, el no haber comprovado la pesa que
 compuso el ~~terreno~~ porq. se rompio; y como tenia
 esta pesa, y otra mas, fue mui facil cojer una por
 otra; y como aun en su caso, la despedida es un pro-
 cedimiento injusto

Sup. ^{ca} se de por nula, al menos en quant
 a este extremo, & su despedida.

80812.000



Ciento, treinta y seis maravedis.



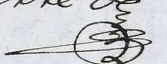
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCCH-
CIENTOS Y TRES.

En Dei Nombre: Sea a todos manifestar que
Yo Dⁿ Jorge de Vera de Arco Infanzon vec^o
del ducado de Cerueña y al p^{te} hallado en
esta Ciudad de Tarazona de mi buen grado, y certifica-
do de todo mi derecho constituyo oves, y nombro
en mis legittimos Procuradores a Dⁿ Thomas Gu-
ral, Dⁿ Pedro Vblayco Guillen, Dⁿ Joveno Payan,
y Dⁿ Ramon Safriguera, q^{da} lo son del numero
de la R^l Audiencia de este Reyno a todos
juntos, y a cada uno de por si, para q^e en mi
nombre, y representando mi propia persona acci-
on, y derecho puedan padezer, y padezcan en qua-
lquier Tribunal de J. u. en. Eccc^o como
seculares, y den a mi nombre los padimientos con-
venientes con las suplicas, demandas, protestas,
requirimientos, citaciones, embargos, desembran-
gos, ventas, truecas, y remates de bienes con ocu-
pacion, y amparo de posesion, puedan aprehen-

simy, mandamientos, fines, y manifestaciones, y
gan. Utiles, y ventajosas, interloquutorias, y
definitivas, acepten las favorables, y de las en
contrarias supliquen, y apelen, y las sigan en
todas instancias, recusen sucesos, y eliminatos,
prevengan los permitidos juramentados, y finalm.^{te}
ejecuten las demas diligencias, que judicial,
y extrajudicialm.^{te} convengan, pues para
todo ello con lo anexo, conexo, y depen-
diente les confiero, quanto Poder necesiten
sin limitacion alguna, y con facultades
pura de q.^o lo puedan substituir, revocar
los substitutos, y nombrar otros de nuevo,
q.^o a todo relevo en forma. Y prometo te-
ner por firme, y valido el presente Poder
bajo la obligacion q.^o a ello hago de mi
Persona, y bienes asi los muebles como los
sinos habidos, y por haber donde quisiere. =

2 Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Pa-

ragosa a treinta dias del Mes de Novi-
embre del año contado del Nacimiento
de Nro. S.^r Jem. Christo de mil ochocientos
y tres, siendo a ello pntes por testigos
D.ⁿ Mariano Ruiz y D.ⁿ Gregorio Lopez
residentes en esta Ciudad. =

 no de mi Mar. Fel. y Buxillo Not.^o
del Num.^o y fono de la Ciudad de
Pamplona que als vobres dho presente
me hallè = Extrase el pntes en vello
terco con arreglo ala R.^a Prag.^{ca}
et cerre = 

hacia y la compendiosa, o aminorada, q^e suplico, paguey de q^{ue} dize
dize la biva. No obstante esta biva, lapeja, quien se respondio
en biva, q^{ue} lapeja era la misma q^e se le ha puesto de
nifecto yta bva manana. Que quando por muerte de la
esta contador entro dho. contador a su oficio el Sr. D^o Juan
dian ablato algunos de los dho. dho. q^e por que admitian a
Ferrer en la tabla, puey de biva con mala forma, y q^e gene
ralmente las bivas no estaban contentas (y algunos otros dho.
viduo con taxon, y dho. q^e en el pueblo era por si no
faban contentos de q^e fuese contador dho. Ferrer. Que el Sr.
D^o Juan respondio, y para poco tiempo, puey ha de ventar
la biva q^e ha quedado, q^{ue} ahora queria regir, q^{ue} con
tara Ferrer en la tabla, y asi que se respondio lo q^e ha de
ejecutar. Dicho por los demas Individos, y matado otro el
particular, temiendo por cierto ha bva sido una malicia del
contador componer lapeja, y desarla contad, sin deca cora algu
na al Ayuntamiento, ni Individuo alguno, ni ala persona q^e ha
npara asinar, y acan las pejas (lo q^e no ignoria el contador
como tambien, q^e el pueblo no estaba contento de su cupo
— apio, de que este dize la carne, para cotar en lo sucesivo
y los fraudes, y perjuicios, u otros semejantes, y dho. enlogos
de una raly faccion al publico, No obstante, y de biva
toda conformes se le exijan adho. contador dho. Ferrer
dize exador de pena por el fraude, y perjuicio, q^e ha echo al
que en el tiempo, q^e ha temido lapeja contad (que non
capodia llegar esta cantidad alo q^e ha perjudicado) y que se
de pida, como queda de pido de la tabla, sin poder la con
tra en lo sucesivo, lo q^e se le haga mira al contador, y al
Ayuntamiento de el abato para su inteligencia en lo q^e aca
da uno toca, con lo q^e recibio de el Ayuntamiento de q^{ue} certi
fico = Lucas Anra Sr.^o = Manuel Munoz = J^o de Serrano
= Jaime de Campos = Juan de Larrera Sr.^o = Miguel Ma
xin Sr.^o = Ciudad de Larrera en el dia de hoy, a presencia de el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales por mi el Senescalico se ha
echo saber al contador Lorenzo Ferrer, y al P^o de
dado D^o Jorge Lopez, y por este se ha podido re
le a biva el correspondiente Testimonio de los m^o

en q^e el Ayuntamiento habia tenido, y por el Sr. D^o de biva
de biva Testimonio de la Pluicion, alo q^e aduccion con
las de biva Capitulares, y en su cumplimiento por el presente
que no se, y fiano en el lugar de Larrera a veinte dias del
mes de Septiembre del año Mil ochocientos, y tres. = el am^o
de = no dañe

En testimo.



de biva

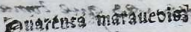
uniquel reunido

[illegible]

que se ha perado con ella, puer son muy raras las Familias
que lleven para su consumo una Carnicera, y muchas, o la
mas las que toman menores porciones, a las que por lo mu-
cho no ha podido alcanzar el metenido fraude, ni per-
juicio, pero no puede mirar con indiferencia que asun depon-
diente vicio se le castigue tan inmoderadamente, imponien-
do una nota tan de meriva al honor, Reputacion que tiene
dño. a pñar dentro de valdace, pñar dñe. delos medior de su de-
vix. Todas las que con tanta hipocresia se quize a mi parte
la facultad de valerse de el en un devano, para el qual
mucha difautad en contraria uno que tiene su super, y
rela. con tanta necesidad para lo mucha caudales que han
de pñar por su mano. Exenit a senen
Al O.C. pido y suppo. que habienio por pñarado el O.C. y
dicho terrimonio, se vna revocar, y anular la resolucion que
contiene del A. pñamiento de Comenda, al menor en el co-
mo en que despidio dela tabla al Contador Lorenzo Torrel
yle prohibio de poderla servir en lo sucedido mandando a dñe
A. pñamiento que en sus providencias se ajuste a la
equidad, y pñencia, y en demandre en las avas de este reus-
to, a dñe en valen de la pñencia de despacho, y para
ello dñe.

D. Pedro de Silves

Thomas Lloyd



SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL COMOCIENTOS Y TRES.

Laraq. 7 Dec. ²² 1863

Alto
 SS
 Sc p
 Reg.
 Con
 Solo
 Pic
 Regab
 Aman
 Conu

El Ayuntamiento del lugar de fortaleza infrase mencio-
na deliando lo que se le ofrece sobre el contenido de
este Real céd. Puesto para la vista del Sr. D.

Nº 9 Encomio de Diego notifique el auto anterior a Thomas
Eudal Prior en sus ptes correspondientes a q' el referido

Note en Ladino, vesp.^o



Quarenta marcos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

2mo 5v

El Ayuntamiento del lugar de Cosamón en cum-
plim^{to} del decreto de V. E. de primero de los co-
nidentes en que se le manda informe dentro de
seis dias sobre el recurso echo por el Abastecedor
de las carnes de este Pueblo solicitando se man-
tenza el Cortador Lorenzo Ferrer, informo, y hace
presente A. V. E. Fue las causas y motivo que tro-
so el Ayuntamiento para la despedida del Cortador
ademas de las que la resultan de su deslibera-
cion y testimonio que tiene presentado el Ind^o
en el que quando fallecio el anterior Cortador
sele propuso al Ayuntamiento que si le parecia da-
ria por un poco tiempo lo carneo Ferrer y que lo
viuda su Sobrina carnal proporcionando suge-
to de satisfaccion, tanto es el Ind^o como de
el Ayuntamiento sin embargo de lo que buene a pi-
nia en que Ferrer estaba generalmente de su
monio en el pesar, por no dejar a la viuda mas
nada por que de poca edad de su parvada, y que por
este medio podia proporcionarse su acomodo
por poco tiempo consintio en ello comprometiendole
el bigilto sobre su manio, y aun por el Ind^o se le
prebino a Ferrer procederse bien en las tempora-
das que abia de servir; Pero llegado el caso de
abierta cogido en un fraude tan malicioso como
que aun prebenido por el Censo de que si estaba mal
lo para la devolviera, no lo egeuto si es que antes le
afirmo en repetición de voces que estaba bien este
echo aun es digno de maior castigo que el que se le impu-
so. Fue sequencia de cir por el Ind^o que Ferrer el ni-
co oficio que aprendido, y de que depende su moni-
tacion y de su familia, es cosa muy extraña para

no de lo que saben y conocen, así como al Ayuntamiento
al Pueblo y a sus vecinos que se le hace muchos años
es Isotiguero en tanto grado que es conocido por ho-
menes el Isotiguero paga como tal el impuesto top.
3. de, es virtuoso tanto secreto de todo quanto le bie-
ne y sabe por proporcionarse, tenido publicamen-
te por hombre de mucho caudal, sin que pases adqui-
rir estos caudales en sus principios se le conociese
otras cosas, que el abate recibiendo unos pocos años (que
volvieron a llegar a él) las tablas de Almona de
de las cosas, esto es lo que alado y da, motivo a las
gentes para tenerle estando en las tablas. El Ayun-
tam.^{to} tiene facultad como el Arz.^{to} según su contras-
to para poner Contador, y de ser a satisfacción
del mismo Ayuntamiento. En el mismo asido mi es
de la satisfacción de el Ayuntamiento, ni de el Pueblo
por quien debe mirarse, así se le tiene manifestado
al Arz.^{to} diciéndole se buscare Contador de su gusto
y de satisfacción, lo prometió así, y aun por dos
veces dijo al Sindico P^{ro} Fr. al que se tubiera por
ciencias que a las diligencias para otro con-
tador, y que si el Ayuntamiento, sabía de alguno se
lo diera, por el Sindico se le contaba que por
quatro de las mas, o menos no se fastigara, pero
quando el Ayuntamiento, estaba persuadido de que
el Arz.^{to} a las diligencias que prometió
lejos de acervo a audido aacer recurso ante V.
Este modo de proceder no parece conforme, y al
un empeño del Arz.^{to} que en algun modo de que
pensar a las gentes, que esta, o la otra persona
sea contador siendo de satisfacción del Ayunta-
miento con oneroso a contras al Arz.^{to} al beso
le indiferente, pues abiendo como al su fiel no
monador, o Girador que le debe entregar el peso
de las cosas, y a las en el quaderno que al po-
r a ello no puede perjudicar. También es de ad-
mirar el decir que con mucha dificultad se
encontrara otro que tiene su lugar, pues a un-
chos que ben a ver las tablas, y le ofian.

donde, y quando me lo alia el Ayuntamiento, por donde pae-
sona que le ofranse el caudal de cada un mes que
es el tiempo que se tarda en dar el sueldo, y lo pague
toda la misma suma mas o menos, porque que por de
creto del A. T. S. T. me gente de las h. A. S. de
velate y ocho de el mismo A. T. S. en posesio
nada en las tablas, y en el dia la sirbe con la vida
de su hermano suio acontento de el Ayuntamiento y
con de el Pueblo. Fue es quanto puede y debe in
formar y acen presente A. V. E. Asuendos de
embre once de mil ochocientos y tres.

Joseph McDondo. Esq. A. L. P. & V. C.

Manuel Muñoz Regidor Lucas Ariza Alce
 Jaime de Campos Diputado
 Rosasellano Vicente La Viena Sica



Quatuordecim mensebus.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Ciento treinta y seis maraneos.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO;
CIENTOS Y TRES.

Данъ Богу

de Caringo

TOBY TRES.
D^r Tacy Tress D^r Antonio Connel



D. da
Tex.

En Antonio Loxa

Sec. 21 x 2 1/2

Dex^o... 12 K^o up
 2 1/2 4 K^o in

ello. . .

Sellada L. Dr. Vic. & Castan

J^o Antonio Lergaz

In Conf. a. G. L. Stratum
quintus cu. D. C. C. C. 111 =

B. Provision para que los

como que se le manda, a instancia de D. Jorge Lopez de Arana
vecino del lugar de Joranda

You No

Sho Ado
de Aca
Laborda

ella cum plan

e dopo 25 Anni

Соккеріда

For

SE
N. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas Sicilias
de Jerusalem &c

Don Jorge Juan & Guillelmo y Andrada Caballeros
del Orden Militar de Santiago, teniente General
de los Reales Exercitos de S. M. Gobernadores, y Ca-
pitán General del Exercito, y Reyno de Aragon
y Presidente de su Real Audiencia &c. A VOS
qualesquiera de nuestros Escribanos publicos, y ha-
les del presente Reyno de Aragon, salud, y gra-
cia saved: Que ante los del nuestro Real Aueu-
do se ha dado cuenta de la petición que su tenen-
y el del auto en su razon provechido es como se
sigue= Exmo Señor= Thomas Sudal en nombre
de D. Jorge Lopez de Anso vecino del lugar de
Comienda, a quien presento poder, y de el sta-
do ante V. E. parezco, y como mejor proceda
dijo: Que mi parte es arrendador del

avasto de farner de aquel Pueblo, y por muer-
te del Cortador que tenía para su despacho admitió
en el Agosto proximo con acuerdo, y aprovacion
del Ayuntamiento a Lorenzo Ferrer que antes ha-
bia exercido el mismo Oficio en la villa de Almonacid
de la Sierra, y habiendole quebrado una pesa de yerro
de libra Canicera por los dias veinte, o veinte, y
quatro de Octubre inmediato la hizo componer al
Herrero, y compuesta comenzó a usar de ella, en el
concepto de que estaba ajustada y no había podido
perder con la pequeña composicion que se había
hecho de ello parte alguna de su peso, pero habien-
do el Regidor primero compravado el de una libra
de farne que había tomado de la tabla un forastero
halló que faltaba una onza de las treinta, y seis
de que se compone, y dado cuenta en Ayuntamiento
se resolvió este imponerle como le impuso, y con-
cuso la pena de diez escudos por el fraude, y perjuri-
cio que supuso haber hecho a los vecinos en el tri-
empo que había tenido la pesa corta, y además
de eso le despidió de la tabla, sin poderla servir

en lo sucedido, lo que mando se hiciere sa-
ber asi al mismo Contador como a mi parte que pre-
dio de todo ello el testimonio que presento para
reclamar ante V. Es una providencia tan despro-
porcionada al delito que se ha quejado castigada
pero no habiendo sido corregido por el, ni otro
semefante, y siendo esta la vez primera en que se
le encontro defecto en la pesa, y esto en una canti-
dad tan tenue, aun quando no tuviese motivo
alguno que padiera cohonestar su procedimien-
to, no era asunto para imponerle una pena tan
grave como la de los diez escudos, e inavilitable
perpetuamente para un oficio que es el unico que
ha aprendido, y de que depende su manutencion, y
la de su familia, y seguramente, que si con este u-
go hubieran de ser tratados todos los Contadores
desde luego se podrian cerrar las tablas pues se-
rian muy raras a quien se hayan advertido
menor fraude, y defecto, siendo asi que son ya
muchas las veces que han hecho ya la experien-
cia los Regidores, y a mas se han encontrados

la falta mas leve, como lo reconocieron en el
Ayuntamiento a presencia de mi parte, y se ju-
tificara siendo necesario, por mas que se haya
omitido en el testimonio al paso que se le han
incluido en el, especies algo ridiculas, y desprecia-
bles para cohonestar un error de severidad, que
declina en una manifesta injusticia, pues la
mala fama que quiso atribuirse el Ayuntami-
ento, sobre ser contraria a su propio hecho en
haberlo admitido esta tan lesa, y tener funda-
mento, como que ni en ofuenda habra exercido
semefante oficio, ni donde lo exercio, experimen-
to correccion, ni amonestacion alguna, y la pre-
vencion, que tambien suponen haberle hecho
el Herrero de si estaba bien la pesa, sobre no
haber el preciso sentido que se le ha dado, es una
invencion que carece de toda provabilidad, y
centridumbre en fin mi parte no se opone a que
se castigue el defecto al Contador aunque sea
con la pena de los diez escudos por mas en ovien

tante que pueda, y deba coniderarle. mayormen-
te siendo tan corto el tiempo que ha podido usar
de la libran defectuosa, y tan poca la suma que se
ha pesado con ella, pues son muy raras las fami-
lias que llevan para su consumo una faxmilleria,
y muchas, o las marlas que toman menores por-
ciones, a las que por lo mismo no ha podido alcan-
zar el pretendido fraude, ni perjuicio, pero no
puede mirarse con indiferencia que aun dependi-
ente suyo se le castigue tan inmoderadamente
imponiendole una nota tan represiva al ho-
nor, y reputacion que tiene de hecho a gozar de
un cargo, y su clase, privandole de los medios de su sub-
sistencia. No obstante todo que con tanta ligereza
se quite a mi parte la facultad de valerse de él,
en un destino para el qual con mucha dificul-
tad encontraria otro que llene su lugar, y sea
de la confianza necesaria para los muchos cau-
dales que han de pasar por su mano: en cuya
atencion = A. V. E. pido, y suplico, que habiendo
por presentado el poder, y dho testimonio se

Auto
su Ex.^a
Regente
Co con
Proto
Nici.
Regales
Amadori.
Cornel




se va a revocar, y anular la resolucion que
contiene el Ayuntamiento & fuenda almo-
nos en el extremo en que despido a la tabla al
Contador Lorenzo Texera, y le prohibio de poderla
servir en lo sucesivo, mandando a dho Ayunta-
miento que en sus providencias se arregle a
la equidad, y justicia, y condenandole en las co-
sas & este recurso, a cuyo fin se libre el con-
sejoriente despacho, y para ello D. Pedro de
Silver = Thomas Guadalupe = Zaragoza, y Diciembre
primero de mil ochocientos tres. Acuerda Gene-
ral = El Ayuntamiento del lugar & fuenda
informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere
sobre el contenido & este recurso. Y venido pase
a la vista del Fiscal & N. = Esta rubricado =
y para su cumplimiento se acorde expedir
la presente para vos lo al principio nombra-
do a quienes se dirige. Por la qual os man-
damos, que siendovos presentada, y con ella re-
queridovos, notifiqueis el auto & lo al muf-

tu Real Acuerdo arriva inerto á el Ayun-
tamiento al lugar & conuenda. Y que en su
consequencia observe, guarde, y cumplalo que
en el mismo remanda, y á la notificación
y demás diligencias que en su virtud practica-
reis, No dexis fce, y testimonio á continua-
cion de la presente. Que así es nuestra vo-
luntad. Dada en Tarazona á don de Di-
ciembre de mil ochocientos tres.

Fr^{co} del Castillo S. de Cam. del 1^{er} Neg. Nro

la hice escribir por su m.^{do} con acuo.^{do} de sus fechos. 1320¹⁴
8

y ord. de la R. Aud. deragon: Por J. Juan Labrador



May. 14 En la villa de El Salvador á una y die. De mil
años. Por N. Jorge López de los ríos vecino a poniente
presente á mí el infante como M. don. Enchavilla
el antece. Despacho de M. Peruvion para notificar.
Lo como se manda: A lo que me ofreci pronto de que
señalado. P. L. 29 8

Spk & Seal

Cumprim.²⁰ En el lugar de ponencia á seis a Die.²⁰ & mil ochocientos
 cuarenta y tres. Yo el Com.²⁰ requerido notifique y lay la
 anteced.²⁰ P.²⁰ Provision del Sr.²⁰ Acusado al Sr.²⁰ Don
 Lucas Ansa Al.²⁰ R.²⁰ prim.²⁰ Pedro de Aguirre en su
 persona que Exo. Que se guarde cumplida y ex.
 ante quanto se manda P.²⁰ el Sr.²⁰ Acusado, y
 paxa su efecto iba á comparecer al Ayuntamiento
 en este mismo dia. Yo el Sr.²⁰ de que se dice.

Ante mi
pro de vna

Notif. a la Ayuntamiento.
de Comenda. En tho lugar de Comenda y ca:
das de la Ayuntamiento. Ellos oíen meo gano. Eitan.
de fincor y propagador en cam los S. Lucas Arina
y J. P. de dondo Alcaides, Manuel Munoz, y J. P.
de dondo Arina. y J. P. de dondo Arina.
de dondo Arina, y J. P. de dondo Arina.

General Compromisos de los eldho. y su
Lo el Cmo. no fague de las unidas y des ley la
Provincia de Arrelo que antecede
en sus propias personas y como del cuerpo
del cuerpo para que cumplan los mandados
que se dieron copia de que se faga.

En Arrelo

Dilig. Confesado al mismo fin extraído la copia
y la entregue a que se faga
Luis Anas Alce

En Arrelo

Acto de Larag y Diecim. quince de 1803. Aca. Gen.
15.

re ex a
neg. te
Coccon
Proto
Pie
Regales
Anandi
Cornel

Comuniquese a esta parte el expediente
por el eximio. Ordinario y con lo que
viga pare a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]



Quente marauecia

SELLO QUINTO, QVARENTA MARAVENS, AÑO DE MIL OCHOVINTOS Y TRES.

Cam. Señor

honor. Jefe en nombre de D. Jose Lopez de Anzo
becino y amandador del acauto de rines del Supra de con
enda, en el expediente contra el Comandamiento, sobre
que se amite cierta senalacion, para que se pido al
Contrador de la Real Audiencia en la forma Digo. Que
a mi Pante se ha comunicado el expediente con el informe
del Comandamiento, en el que se demuestra no se encuen
tra otra cosa que proposiciones inuoluntarias,
bles, con que trata de entorpecer un procedimiento el mas
vigilante, y un excoero de esta que tenga pocos ejemplos
nes. Ello es que contra el Contrador de la Real Audiencia
alguno particular, de que ni en el Comandamiento ni en la
nencia se le haya nombrado hasta de hora a mas mi
ninga fraude, defecto o quicio, ni conuision en el
cumplimiento de su oficio, y de conuision al per
cia de una orden de la Real Audiencia que se le ha da
primera vez, no puede corresponder una buena ra
don la pena de desobediencia, y la pena de conuision perpe
tua del mismo oficio. La pena que se le atribuye es
una cosa vaga, incierta, y que no se mas puede
que la que quieren dace, con v. avenciones los
mismos que tratan de tener excoero y de conuision
ente este no es merito para la pena, y conuision
mente podia verse en la vista de sus obras

Quarenta maravedis

DEL CUARTO, QVAREN-
A MATRERIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Yo el Sr. D. M. en su nombre Exp^{to}
formamos el Ayuntamiento de San Juan de los
Rios que se ubo que la propia el
Ayuntamiento de P. & S. de 1803, para la
de la villa al notario de tiempo de San Juan de los
Rios en nombre de los señores, D. J. & D. N. Ayuntamiento
también acordó en la de 1803 en el de las facultades
de San Juan de los Rios en la capital de la provincia de San Juan de los
Rios. Por lo que se da a D. J. & D. N. de la villa de San Juan de los
Rios, en el mes de Agosto de 1803, para que el Ayuntamiento
de San Juan de los Rios, o quien lo que en su nombre se ha
de San Juan de los Rios, D. J. & D. N. de 1803.

Auto
de la
Regente
Bro.
Nre.
Salep.

Lana de San Juan de los Rios, D. J. & D. N. de 1803.

No ha salido de San Juan de los Rios, D. J. & D. N. de 1803, en su nombre de Agosto de Diciembre ultimo.